

**AUTORIDAD DEL AGUA
RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 872-ADA-2025**

Boletín Oficial de Nación

Fecha de publicación: 18/11/2025

La Plata, Buenos Aires
Jueves 12 de Junio del 2025

VISTO el EX-2025-15307069-GDEBA-DGAADA por el cual se propicia la creación del Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en el marco de la Ley N° 12.257 y su Decreto Reglamentario N° 3.511/07, y

CONSIDERANDO: Que mediante la Ley N° 12.257 se aprobó el Código de Aguas mediante el cual se establece el régimen de protección, conservación y manejo del recurso hídrico de la Provincia de Buenos Aires;

Que por su Artículo 3° se crea la Autoridad del Agua (ADA) como ente autárquico de derecho público y naturaleza multidisciplinaria que tendrá a su cargo la planificación, el registro, la constitución y la protección de los derechos, la policía y el cumplimiento y ejecución de las misiones que el Código y las Leyes modifiquen, sustituyan o reemplacen;

Que, asimismo, el Artículo 4 inc. b) de la Ley N° 12.257 le confiere a la Autoridad del Agua la potestad de otorgar los derechos y cumplir todas las funciones encomendadas por aquella, genérica o específicamente;

Que en su Artículo 12 de la Ley N° 12.257, Texto según Ley N° 14.703, dispone que la Autoridad del Agua inscribirá de oficio o a petición de parte en un registro real y público, los derechos al aprovechamiento de las obras y recursos públicos; Que seguidamente establece que “la inscripción indicará el título que ampare el aprovechamiento, la magnitud, condiciones y duración de esos derechos, la fuente de aprovisionamiento, el inmueble o establecimiento beneficiado, el nombre y datos personales de su propietario, la ubicación, planos y proyectos de presas, tomas, compuertas, canales y demás obras relativas al aprovechamiento, previa aprobación de las mismas por la Autoridad del Agua designada a ese fin, como asimismo los instrumentos constitutivos de los comités de cuenca y los consorcios a que se refiere el Título VIII “De los comités de cuencas hídricas y de los consorcios”;

Que conforme ello aclara que “deberá inscribirse todo cambio de titular de los derechos otorgados, y asimismo deberá tomarse razón de toda modificación o mutación que se opere en el dominio de un inmueble afectado por derecho de uso del agua pública”;

Que asimismo “deberá inscribir en dicho registro los inmuebles que se encuentren en infracción a la ley, haciendo constar motivo de la misma y actuaciones realizadas”; Que, por su parte, el Decreto Reglamentario N° 3.511/07, del Código de Aguas establecido por la Ley N° 12.257 crea en el ámbito de la Autoridad del Agua el REGISTRO DE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS, en el cual deberán registrarse: “a) Los derechos de aprovechamiento de obras hidráulicas y recursos hídricos públicos que se hayan concedido, con expresa mención del título, en razón del cual hubieran sido otorgados, así como de los sujetos, plazo y modalidades de los mismos. b) Toda modificación en la titularidad de los derechos otorgados. c) Toda modificación en la titularidad dominial de los predios relacionados a los derechos registrados. d) La identificación del Comité de Cuenca que corresponda al ámbito territorial del derecho registrado. e) La existencia, objeto y composición de todo Consorcio que se hubiera autorizado con

relación a los derechos otorgados, detallando sujetos y predios comprendidos mediante la correspondiente identificación catastral”; Que el mismo deberá ser mantenido y actualizado por la AUTORIDAD DEL AGUA conforme al reglamento que será aprobado dentro del plazo de 180 días contados a partir de la vigencia del Decreto Reglamentario N° 3.511/07;

Que, por su parte, el Artículo 24 de la Ley N° 12.257 dispone que obligatoriamente se llevará un registro donde deberán anotarse: a) Empresas perforadoras, b) Profesionales responsables de las perforaciones, c) Obras hidráulicas, d) Vertidos industriales; Que los registros correspondientes a los incisos a) y b) del artículo mencionado fueron establecidos en la Resolución ADA N° 596/07; y por Resolución ADA N° 096/13 se modifican y establecen las condiciones y requisitos de inscripción en ambos registros; Que la reglamentación, establecida por el Decreto N° 3.511/07, indica que “A los efectos de integrar los registros a que alude la norma, la AUTORIDAD DEL AGUA deberá priorizar el empleo de aquella documentación obrante en sus dependencias conforme a la indicación que deberá ser formulada en cada caso por el requirente.”;

Que, por su parte, el Artículo 107 del Código de Agua establece que la Autoridad del Agua, o quien ella designe, registrará los planos, las especificaciones técnicas y las memorias descriptivas de las obras hidráulicas que se construyan;

Que por Resolución N° RESFC-2018-658-GDEBA-ADA se aprobó el procedimiento de registración de las Altas, Bajas y Modificaciones de datos en el Padrón de Usuarios de la Autoridad del Agua que como Anexo Único (IF N° 2018-15274134- GDEBA-ADA) la integra y en esta instancia se propicia derogar;

Que a los fines de dar cumplimiento a las disposiciones mencionadas, y entendiendo que corresponde dotar al organismo de los registros necesarios para cumplir adecuadamente las funciones de planificación, de otorgamiento y la protección de los derechos, del ejercicio del poder de policía, y la protección, conservación y manejo del recurso hídrico de la Provincia de Buenos Aires, se propicia la creación del Registro de Usuarios del Recurso Hídrico al que deberán acceder con carácter obligatorio las personas humanas, jurídicas, entidades y/u organismos públicos y/o privados que hagan uso o pretendan hacer uso del recurso hídrico, en el marco de la Ley N° 12.257 y su Decreto Reglamentario N° 3.511/07;

Que en dicho Registro se deberán incorporar los inmuebles y áreas geográficas sobre los cuales se requiera el uso y/o explotación del recurso hídrico en jurisdicción de la provincia de Buenos Aires;

Que el alta en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico no implica el reconocimiento de permisos especiales de uso del recurso hídrico; Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado; Que la presente se dicta con arreglo a las atribuciones conferidas por la Ley N° 12.257, su Decreto Reglamentario N° 3.511/07, el Decreto N° 167/18 y el Decreto N° 861/24; Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD DEL AGUA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Crear el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, al que deberán acceder con carácter obligatorio las personas humanas, jurídicas, entidades y/u organismos públicos y/o privados que hagan uso o pretendan hacer uso del recurso hídrico, en el marco de la Ley N° 12.257 y su Decreto Reglamentario N° 3.511/07.

ARTÍCULO 2°. Establecer que en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico que se crea en el Artículo 1° se deberán incorporar los inmuebles o áreas geográficas sobre los cuales se requiera el uso del recurso hídrico.

ARTÍCULO 3°. Aprobar los procesos de alta de operador; alta, modificación y baja de Usuario del Recurso Hídrico; y alta, modificación y baja de inmuebles o de áreas geográficas, conforme pautas establecidas en Anexo I (IF-2025-20147514- GDEBA-DLYEADA) que pasa a formar parte de la presente.

ARTÍCULO 4°. Dejar debidamente aclarado que el alta en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico no

implica el reconocimiento de permisos especiales de uso del recurso hídrico.

ARTÍCULO 5°. Disponer que la División de Informática, perteneciente a la Dirección General de Administración, deberá migrar todos los datos existentes en la base de datos del organismo al nuevo Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, determinando establecimiento, inmueble y área geográfica de explotación.

ARTÍCULO 6°. Establecer que la inclusión en los registros mencionados en los artículos precedentes podrá realizarse a pedido de parte o de oficio, y conforme lo establece el Artículo 12 de la Ley N° 12.257.

ARTÍCULO 7°. Establecer que el Usuario del Recurso Hídrico deberá informar a la Autoridad del Agua toda modificación que se produzca en relación a los registros a su nombre.

ARTÍCULO 8°: Determinar la obligatoriedad de constituir domicilio electrónico, en los términos de la Ley N° 15.230, su Decreto Reglamentario N° 428/2021 y normativa complementaria, para el trámite de Alta de Usuario del Recurso Hídrico.

ARTÍCULO 9°: Derogar la Resolución N° RESFC-2018-658-GDEBA-ADA.

ARTÍCULO 10: Registrar, notificar al Fiscal de Estado, a la Dirección General de Administración, a la Dirección Provincial de Gestión Hídrica, a la Dirección Provincial de Calidad y Control del Servicio Sanitario y a la Dirección Provincial de Planes Hídricos, Monitoreo y Alerta. Dar al SINDMA, publicar en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.